

CMPI- Declaración de Asia

LLAMAMIENTO A LA ACCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE ASIA A LA CONFERENCIA MUNDIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (CMPI)

Los pueblos indígenas presentan soluciones diversas a la crisis mundial del siglo XXI

La interrelación entre la crisis climática, ecológica, económica y social del siglo XXI es el reflejo de profundos desequilibrios estructurales en las relaciones ecológicas y sociales con la sociedad y el mundo natural.

La colonización histórica de los pueblos indígenas, así como el aislamiento y la explotación de sus tierras, territorios y recursos dentro de los estados coloniales y modernos, ha traído consigo un movimiento mundial de los pueblos indígenas, comprometidos con la defensa de los derechos humanos fundamentales y la supervivencia y bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

La intensificación de la globalización económica y el alcance financiero de las empresas transnacionales han impregnado todos los ámbitos de la vida de los indígenas y de sus tierras ancestrales, todo esto acompañado por flagrantes violaciones de sus derechos humanos. El impacto negativo sobre los pueblos y la Madre Tierra, ocasionado por el paradigma dominante del crecimiento y desarrollo económico modernos, insta a obtener visiones diversas y alternativas sobre el futuro social y ecológico recurriendo a las perspectivas y contribuciones positivas de los pueblos indígenas para abordar la crisis mundial actual.

La Reunión Preparatoria de Asia para la Conferencia Mundial de los Pueblos Indígenas (CMPI), celebrada en Bangkok el 8-9 de noviembre de 2012,

Acoge con satisfacción la Resolución A/RES/65/198 con fecha de 3 de marzo de 2011 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) para convocar una sesión plenaria de alto nivel de la Asamblea General, que será conocida como la Conferencia Mundial de los Pueblos Indígenas (CMPI), que se celebrará en el año 2014, para compartir perspectivas y mejores prácticas sobre la realización de los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo aquellos reconocidos por la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI);

Acoge así mismo con satisfacción la Resolución A/66/L.61 con fecha de 17 de septiembre de 2012 de la AGNU, afirmando que la CMPI dará lugar a un documento final conciso orientado a la acción que tenga en cuenta los puntos de vista surgidos de procesos preparatorios a través de sesiones interactivas informales y consultas informales inclusivas y abiertas entre estados miembros y pueblos indígenas;

Está convencida de que la CMPI ofrece la oportunidad de ampliar la DNUDPI y los vigentes objetivos de desarrollo internacionalmente aceptados con el fin de impulsar aún más la realización de los derechos humanos de los pueblos indígenas en las próximas décadas. Pretende así también incluir los puntos de vista indígenas en el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo a partir de 2015, incluyendo la elaboración de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODSs).

Subraya que la adopción por parte de la AGNU en 2007 de la DNUDPI, **por una abrumadora mayoría de votos favorables de los estados miembros de las Naciones**

Unidas en Asia y el resto del mundo, representa un compromiso mundial para abordar la injusticia histórica perpetrada contra los pueblos indígenas y subraya el imperativo contemporáneo de respetar, proteger y promover los derechos humanos colectivos e individuales y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas en todo el mundo;

Reitera que las normas y principios contenidos en la DNUDPI deberían ser entendidos como el principal documento de orientación para reforzar las relaciones armoniosas y cooperativas entre los estados y los pueblos indígenas, con base en los principios de la justicia, la democracia, el respeto por los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe⁽¹⁾;

Acoge con satisfacción el trabajo del Foro Permanente de las Naciones Unidas sobre Asuntos Indígenas (FPNUAI), del Mecanismo de Expertos de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MENUMDPI) y del Relator Especial sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, los cuales proporcionan vías para un compromiso más centrado en los asuntos de los pueblos indígenas dentro del sistema de las Naciones Unidas;

La puesta en marcha de compromisos internacionales para el desarrollo sostenible

Destaca el documento final “El futuro que queremos” de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20), que enfatiza la importancia de la participación de los pueblos indígenas en la consecución de un desarrollo sostenible, y reconoce la importancia de la DNUDPI en el contexto de una puesta en marcha mundial, regional, nacional y subnacional de los objetivos de desarrollo sostenible y estrategias similares⁽²⁾;

Destaca también el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y la importancia de sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales por parte de las convenciones relevantes de Río y procesos tales como el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica (2011-2020) y las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización, y el instrumento jurídicamente no vinculante sobre todos los tipos de bosques; así como varios programas sobre reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal (REDD+) al amparo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC):

Acoge con satisfacción el establecimiento de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (PIDBSE) así como la inclusión en sus trabajos de diversos sistemas de conocimiento, incluyendo los conocimientos indígenas y locales, con el fin de proporcionar la mejor información disponible pertinente para las políticas sobre diversidad biológica destinadas a ayudar a los dirigentes;

Toma nota del trabajo del Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG) con el objetivo de llegar a un acuerdo en un texto(s) de un instrumento(s) jurídico internacional que asegurará la protección efectiva de los Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y de las Expresiones Culturales Tradicionales (ECTs);

Toma nota de la adopción de políticas y estrategias sobre los Pueblos Indígenas por parte de varias agencias de las Naciones Unidas, instituciones financieras internacionales y agencias de desarrollo multilateral y bilateral;

Muestra preocupación porque los pueblos indígenas continúan estando entre los sectores más empobrecidos de la sociedad, y porque los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODMs) y las Estrategias de Reducción de la Pobreza no han abordado y tratado de forma adecuada las necesidades específicas y las circunstancias de los pueblos indígenas;

Muestra así mismo preocupación porque a pesar de la existencia de múltiples tratados y demás instrumentos jurídicos sobre diversidad cultural y conocimientos tradicionales, sigue existiendo una comercialización de las culturas indígenas y una apropiación indebida de los conocimientos y patrimonio tradicionales indígenas;

Reconoce los desafíos pendientes en el cumplimiento de las metas y objetivos del Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (2004-2014) y en la puesta en marcha de estrategias, políticas y programas de las agencias de las Naciones Unidas;

Subraya las oportunidades ofrecidas a los estados y a los pueblos indígenas, en la puesta en práctica a nivel nacional de estos objetivos acordados internacionalmente, para crear nuevas alianzas equitativas y respetuosas y para fortalecer las ya existentes en la elaboración de planes, políticas, leyes y medidas administrativas, coherentes con la DNUDPI y con las prioridades de los pueblos indígenas para un desarrollo sostenible basado en la libre determinación;

Enfatiza que para la realización de la DNUDPI y de otros principios y normas internacionales, así como de los objetivos de desarrollo internacionalmente acordados, se requiere que éstos sean incorporados y desarrollados mediante leyes, políticas y medidas administrativas a nivel local y nacional, con la plena y efectiva participación de los pueblos indígenas;

Reitera el principio y derecho de los pueblos indígenas al Consentimiento Previo Libre e Informado (CPLI) en la puesta en práctica de los compromisos internacionales mencionados, subrayando la creación de alianzas duraderas para la sostenibilidad y la efectividad del desarrollo;

Destaca la necesidad de una comprensión profunda del contexto de los pueblos indígenas y de las comunidades en Asia. Destaca también la necesidad de unas directrices operacionales apropiadas para abordar las temáticas prioritarias para los pueblos indígenas de la región.

El contexto de los pueblos indígenas de Asia

Es consciente de la rica historia de las civilizaciones, culturas y sistemas jurídicos y políticos diversos que existen en Asia;

Reconoce a Asia, como región del mundo donde viven dos tercios de la población indígena del mundo, que conforman diversos pueblos que representan diferentes identidades, culturas y regímenes de derecho consuetudinario;

Recuerda que los pueblos indígenas de Asia han sufrido la colonización, marginalización, exclusión, discriminación, asimilación forzada y explotación de sus tierras, territorios y recursos;

Muestra preocupación porque varios tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los pueblos indígenas y los estados de Asia y sus predecesores coloniales u otros estados no están siendo reconocidos, observados y ejecutados en su verdadero espíritu;

Muestra preocupación por el bajo nivel de implementación por parte de los estados asiáticos de las salvaguardias contenidas en las políticas y estrategias sobre los Pueblos Indígenas, en las recomendaciones de varios órganos intergubernamentales creados en virtud de tratados de derechos humanos y en los mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas que tienen como objetivo abordar los problemas de los pueblos indígenas;

Expresa preocupación porque mientras que algunos estados asiáticos otorgan reconocimiento constitucional y otras formas de reconocimiento formal a la identidad y derechos de los pueblos indígenas, muchos otros se muestran todavía reticentes a reconocer y respetar la identidad, dignidad, y los derechos y sistemas políticos y jurídicos de los pueblos indígenas que viven en tales países;

Así mismo expresa preocupación por la no inclusión de los derechos de los pueblos indígenas por la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), incluyendo la Declaración de Derechos Humanos de ASEAN, adoptada en noviembre de 2012. Se muestra igualmente recelosa de que el plan de integración económica y los acuerdos de libre comercio de ASEAN puedan eventualmente marginalizar a los pueblos indígenas y promover la trata de personas como mano de obra;

Se muestra alarmado por la invasión acelerada de los territorios de los pueblos indígenas y por la explotación de sus recursos naturales por parte de empresas y otras entidades gubernamentales y no gubernamentales, sin el CPLI de los pueblos y comunidades implicados;

Acoge con satisfacción algunos progresos hacia la puesta en marcha de la DNUDPI en Asia, así como la ratificación por parte de algunos estados asiáticos de la Convención N°169 de la OIT. Insta también a los demás estados a ratificar dicha convención;

Considera alentador el inicio y continuación de los diálogos entre algunos estados asiáticos y los pueblos indígenas que buscan resolver los conflictos violentos y las disputas mediante la firma de tratados, convenios y otros acuerdos constructivos;

Considera alentador que los pueblos indígenas de Asia continúen afirmando sus distintas identidades, autogobierno, sistemas jurídicos e instituciones socio-culturales, modos de vida tradicionales y sistemas de gestión de recursos en sus intercambios con los principales sistemas nacionales, políticos, culturales y económicos así como con los marcos legales.

El camino de los pueblos indígenas de Asia hacia el autogobierno y la autodeterminación

El continente asiático ha sido escenario de un desarrollo muy positivo hacia el establecimiento del derecho de autodeterminación y autogobierno a través de diversos movimientos y luchas por parte de los pueblos indígenas. Tal es así que los derechos y

sistemas de gobierno tradicionales de muchos colectivos indígenas son ya reconocidos por diversos Estados en el marco legal regional, estatal e internacional.

Algunos Estados han establecido instituciones nacionales destinadas a promover e implementar los derechos indígenas; tales como ministerios, departamentos, consejos, comisiones y otros organismos reguladores. Estas instituciones desarrollan su función administrativa en regiones, áreas y territorios específicos, donde sus actividad se basa en: proporcionar una representación legítima además de un lugar en los principales cuerpos legislativos, oficinas públicas e instituciones educativas; permitir el funcionamiento autónomo de gobiernos e instituciones judiciales de carácter tradicional y consuetudinario; proporcionar títulos de tierras; resolver disputas relacionadas con la propiedad del territorio y formular e implementar planes nacionales destinados al desarrollo de los pueblos indígenas.

Los pueblos indígenas están cada vez más representados e involucrados en la promulgación, enmienda e implementación de leyes, programas y políticas a nivel nacional. Ejemplos de ello son la participación indígena en el proceso de reestructuración estatal que se institucionalizó en la Constitución Provisional de Nepal o en las decisiones tomadas en el Tribunal Supremo por las cuales el pueblo Adivasi fue finalmente reconocido como pueblo indígena.

Por otra parte, los pueblos indígenas continúan reivindicando su derecho a la autodeterminación en cuestiones relacionadas con el desarrollo, propiedad y control de sus territorios, dominios y tierras ancestrales. Junto a estos movimientos de carácter colectivo continúa su actividad en pro de la reafirmación del derecho de Consentimiento Previo Libre e Informado (CPLI) en cuestiones relacionadas con el desarrollo y uso de sus tierras, territorios y recursos.

Los pueblos indígenas han conseguido esos méritos previamente mencionados a través de su organización, sus sistemas de autogobierno, las distintas movilizaciones celebradas y el máximo aprovechamiento de los espacios disponibles de participación política y colaboración con gobiernos, agencias de Naciones Unidas, ONG, instituciones académicas, medios de comunicación y otros sectores.

No obstante, los pueblos indígenas de Asia se enfrentan a grandes retos, problemas y diferencias en el camino a la plena implementación de sus derechos de autodeterminación, incluyendo los de autonomía y autogobierno.

El derecho por el que se rigen la mayoría de los países asiáticos tiene su origen en la época colonial y es por lo tanto incompatible con la ley consuetudinaria de los pueblos indígenas, lo que supone una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

La leve implementación de disposiciones legales de carácter constitucional o acuerdos a nivel internacional que afirmen los derechos de estos pueblos, incluido el derecho a CLPI, ha provocado serios conflictos y divisiones entre las diversas comunidades indígenas y otros segmentos de la población. La falta de representación política de los pueblos indígenas y el patronazgo presente en muchos países ha dado como consecuencia básica la marginación de estos pueblos.

La mayoría de los gobiernos asiáticos evaden enfrentarse a la cuestión de la autodeterminación y el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos

indígenas, tal y como se ha demostrado ya en su fracasado intento de resolver cuestiones indígenas o de responder de una manera adecuada y apropiada a las recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y otros mecanismos de Naciones Unidas, los cuales han sido flagrantemente ignorados.

Los estados asiáticos han invocado de manera constante el principio de «no injerencia en cuestiones de integridad territorial y soberanía nacional» para así justificar la violación del derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, entre otros. Algunos países asiáticos siguen ignorando, malinterpretando y condenando el derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación, autonomía y autogobierno en una demostración que se contrapone directamente al espíritu de la Carta de Naciones Unidas, la DNUDPI y otros instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos. Esto es doblemente negativo, pues además supone un enorme obstáculo en la lucha por la promoción y apoyo a la existencia de una convivencia pacífica, una armonía social y un desarrollo cultural apropiado y sostenible entre los estados y sus ciudadanos, pueblos indígenas incluidos.

Muchos Estados simplemente se niegan a implementar el derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas, provocando situaciones de marginación, explotación y discriminación de estos pueblos, lo cual es una violación directa de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Las fronteras impuestas por los Estados han dividido a aquellos pueblos indígenas cuyos territorios abarcaban zonas fronterizas, lo cual ha supuesto un daño a su identidad e integridad, a sus medios de vida y sobre todo a sus relaciones entre ellos mismos y con otras comunidades.

Por consiguiente, los pueblos indígenas de Asia instan:

1. A los Estados a que pongan en marcha reformas legislativas y constitucionales que permitan incorporar el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, en consonancia siempre con la Carta de Naciones Unidas, la DNUDPI, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y otros documentos internacionales en materia de derechos humanos. Además, los Estados deberán establecer mecanismos de implementación eficientes y suministrar los recursos adecuados para así promover una implementación eficaz de estos derechos.
2. A los Estados a que respeten lo establecido en tratados, resoluciones y todo tipo de acuerdo de carácter constructivo entre los pueblos indígenas y los estados asiáticos en consonancia siempre con el respeto al derecho de autodeterminación, incluyendo el de autonomía y autogobierno.
3. A los Estados a que reconozcan y fortalezcan organizaciones, movilizaciones, gobiernos y administraciones de las distintas comunidades de pueblos indígenas en todo aquello que tenga que ver con sus territorios y recursos como expresión de su derecho a la autodeterminación; además de construir y fortalecer la capacidad de las mujeres y jóvenes indígenas y sus organizaciones y movimientos para asegurar su participación plena y eficaz en todos los niveles de procesos de toma de decisión.

4. A los Estados a que garanticen el respeto y el reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas, en particular de aquellos que han sido divididos por fronteras internacionales, para que así puedan mantener y desarrollar contacto, relación y cooperación con los miembros de sus comunidades, además de todo ciudadano en general, a través de fronteras internacionales.

5. A los Estados, órganos de Naciones Unidas y ONG a que faciliten la existencia de un diálogo sistemático de pueblos indígenas con ASEAN, la Asociación Sudasiática para la Cooperación Regional (ASACR) y los distintos gobiernos nacionales para permitir la construcción de diálogo sobre cómo el derecho a la autodeterminación debe ser implementado, en consonancia con la DNUDPI y otros estándares internacionales de derechos humanos.

6. A los Estados a que inicien y mantengan el diálogo con los pueblos indígenas para resolver disputas y conflictos violentos, además de aceptar aquellos tratados, acuerdos y todo tipo de resolución de naturaleza constructiva allí donde estas disputas estén presentes o sean inminentes.

7. A los gobiernos asiáticos a que reconozcan, cumplan y refuercen de manera plena tratados, acuerdos y todo tipo de resolución existente entre sus predecesores coloniales o cualquier tipo de gobierno con los pueblos indígenas.

8. A los gobiernos asiáticos a que aseguren la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en todo tipo de políticas de toma de decisión en cualquier cuestión que pudiera afectarlos.

Los pueblos indígenas: viviendo bajo la militarización y el conflicto

Los pueblos indígenas en Asia siguen enfrentándose a escenarios de discriminación, alienación territorial, traslado forzoso de la población, violaciones de los derechos humanos, genocidio, negación de su identidad cultural y falta de acceso a la justicia.

Los territorios de los pueblos indígenas fueron divididos a lo largo del periodo colonial como consecuencia la política de *divide y vencerás* establecida en pro de los intereses coloniales, una tendencia que continúa a través del legado recibido por parte de los estados modernos que los sucedieron.

Los flujos migratorios ilegales y no autorizados de población no-indígena a territorios indígenas han dado lugar a la transformación de estos pueblos en minorías, grupos marginados y en conflicto tanto con las comunidades no indígenas como con otras comunidades indígenas, llegando a provocar la pérdida de sus tierras y recursos.

La mezcla de globalización y liberalismo con el desarrollo de políticas basadas en la militarización y un desarrollo agresivo ha tenido como consecuencia la violación de los derechos humanos básicos, obligando a los pueblos indígenas a recurrir a movimientos de resistencia, en un principio a través de mecanismos democráticos y posteriormente a través de la lucha armada en defensa propia. Los Estados han contestado sin embargo a esta resistencia con medidas represoras que han causado una fuerte militarización del territorio, conflictos y flagrantes violaciones de los derechos humanos de los pueblos indígenas asiáticos.

Otro asunto de gran preocupación es la tendencia creciente hacia la identificación de cualquier movilización legítima indígena como un acto ‘terrorista’, declarando tanto a la población como a los territorios indígenas como ‘zonas alteradas’, un estatus que permite legitimar cualquier operación militar a gran escala, asesinatos ilegales y otras violaciones de derechos humanos a través de acuerdos legales o cuasi-legales que reciben nombres del tipo: «Cacería verde», «Operación corazón limpio», «Operación conflagración», «Operación Uttoron», «Plan de operación cooperación» (Plan *Bayanihan*), etc.

La continua militarización de numerosos territorios indígenas en Asia ha provocado grandes violaciones de derechos humanos, entre los que se incluyen genocidio, asesinatos ilegales, tortura, detenciones ilegales, desapariciones, violaciones y otros tipos de violencia contra mujeres y niños; todo ello bajo el velo de una cultura de impunidad sistemática para los autores de estos actos, los cuales escapan a todo tipo de detección o castigo.

Además de todo lo anterior, jóvenes y niños son reclutados en fuerzas paramilitares y milicias al mismo tiempo que las instituciones educativas son utilizadas para fines militares o de ‘seguridad’.

La militarización es una de las cuestiones más graves a las que se enfrentan los pueblos indígenas en Asia, donde el poder militar es una herramienta de supresión de cualquier movilización indígena en pro de la autodeterminación y la autonomía, además de ser origen de la destrucción de la integridad territorial de los pueblos indígenas y principal método de soporte estatal de los intereses de compañías privadas y multinacionales.

Por consiguiente, los pueblos indígenas de Asia instamos:

1. A los Estados a que aseguren que los territorios de los pueblos indígenas de Asia estén libres de intervenciones militares y que no sea posible el establecimiento de cualquier base o centro militar si no es por un proceso en el que se garantice su CPLI.
2. A los gobiernos asiáticos a que en estos territorios escenarios de constante inestabilidad y conflicto desarrollen mecanismos efectivos que ayuden a trazar las causas genuinas de situación, abordando la problemática a través de las soluciones políticas adecuadas.
3. A los Estados a que reconozcan y respeten los derechos transfronterizos de los pueblos indígenas.
4. A los Estados a que aseguren el acceso a la justicia de los pueblos indígenas a través de instituciones de justicia formal, de derechos humanos y otros medios de compensación, mediante de métodos en los que se tenga en cuenta el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, sus instituciones y procedimientos.
5. A los Estados a que establezcan instituciones de derechos humanos allá donde todavía no los haya, y en aquellos en los que ya estén presentes, reforzarlos, de la mano siempre de los pueblos indígenas.

6. A los organismos de derechos humanos a que identifiquen miembros de los pueblos indígenas que puedan servir de contacto para cuestiones de derechos humanos relacionadas con los pueblos indígenas.

7. A los gobiernos asiáticos a que regulen el flujo ilegal y no autorizado de migrados o extranjeros a territorios indígenas, además de revocar políticas que promuevan tales flujos migratorios.

8. A los organismos de Naciones Unidas, expertos competentes e independientes, relatores especiales incluidos a que conduzcan investigaciones imparciales sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas de Asia en relación con las políticas de los gobiernos de cada país, tales como la Ley (de facultades especiales) de las Fuerzas Armadas y otras políticas contra la insurgencia; las cuales facilitan asesinatos ilegales, masacres, violaciones, el uso de niños como escudos humanos y el uso de mercancías y agencias de seguridad estatal como medio de protección de los intereses de compañías mineras.

9. A los gobiernos asiáticos a que ejerzan su derecho político para dar fin a la impunidad reinante y establecer medidas concretas que terminen con la militarización de los territorios indígenas, persiguiendo a aquellos que hayan violado los derechos humanos y asegurando a las víctimas justicia, protección y rehabilitación.

10. A los organismos de la ONU por los derechos humanos, incluido el Relator especial de cuestiones relacionadas con pueblos indígenas, asesinatos extra judiciales, desplazados internos, violencia contra la mujer, intolerancia religiosa, desapariciones, entre otras cuestiones a que desarrollen visitas de control a los países y territorios en cuestión o que al menos se comuniquen con los estados asiáticos y corporaciones correspondientes para así facilitar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones existentes en materia de derechos humanos.

11. A los estados asiáticos a que sigan considerando la participación de los pueblos indígenas en los diálogos sobre la revisión de aquellas políticas militares represivas, además de intentar suscitar otras que terminen con estas situaciones de militarización en territorios indígenas.

Asegurar las tierras, territorios, recursos y economías locales.

Los pueblos indígenas asiáticos siguen valorando nuestros modos de vida, economías locales, reconocidas prácticas agrícolas sostenibles como la agricultura de rotación de cultivos o la agricultura itinerante, el pastoreo, la caza y la recolección; así como nuestras contribuciones a la soberanía alimentaria y al cumplimiento del derecho de todas las comunidades indígenas a la alimentación.

Los Estados, el sector privado y las ONG tienen algunas buenas prácticas para impulsar los proyectos de medios de subsistencia, el acceso a los mercados y la gestión compartida en zonas protegidas que fortalecen la seguridad de la propiedad de los pueblos indígenas y/o el acceso a sus tierras, territorios y recursos tradicionales; de sus relaciones socioculturales y ocupaciones tradicionales.

Sin embargo, la aún reciente descolonización en varias partes de Asia y la aparición de nuevos estados en el período postcolonial, tratando de lograr el crecimiento económico y la modernización, han dado lugar a políticas y prácticas de cercamiento y a la explotación de las tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas.

Los Estados de Asia y otras entidades estatales y no estatales han forjado acuerdos sobre la explotación insostenible de recursos en los territorios de los pueblos indígenas.

Mediante el desarrollo agresivo de tierras e infraestructura, las industrias extractivas, las actividades de mitigación del cambio climático, la creación y gestión de zonas protegidas —incluyendo aquellas inscritas en la Lista del Patrimonio Mundial— y otras formas de intrusión en las tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas, los Estados han violado constantemente los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La puesta en marcha de proyectos tales como aquellos de minería, megaproyectos hidroeléctricos, exploraciones petroleras, proyectos de parques nacionales y de conservación, plantaciones, plantas geotérmicas y las concesiones económicas de tierras sin el CLPI de los pueblos indígenas les han desposeído de sus territorios y modos de vida, sobre los que ha tenido un efecto negativo.

Por consiguiente, los pueblos indígenas de Asia instan:

1. A los Estados a que establezcan mecanismos y procedimientos para asegurar que el CLPI se realiza durante todas las etapas del proyecto en los casos en los que los pueblos indígenas se ven afectados por las operaciones de desarrollo, las industrias extractivas y las iniciativas de conservación, entre otros. El proceso de dar o negar el consentimiento por parte de los pueblos indígenas debe realizarse mediante instituciones representativas y organizaciones de pueblos indígenas libremente elegidos. Dicha decisión debe ser respetada por todos los actores implicados.
2. A los Estados y organismos internacionales de desarrollo a que adopten el programa y las perspectivas de desarrollo posteriores a 2015 de tal manera que respeten y apoyen las prácticas holísticas y ecológicas de las comunidades indígenas, y que adopten marcos legales pluralistas que reconozcan la tenencia consuetudinaria, la gestión de recursos y las prácticas de uso sostenible, para el bienestar de todos.
3. A los Estados a que respeten las particularidades, derechos y conocimientos de las mujeres indígenas en relación con los derechos y el acceso a la tierra y el control sobre sus recursos, y que prohíban toda forma de discriminación racial y de género, incluidas aquellas basadas en el sistema de castas.
4. A los Estados a que diseñen proyectos de desarrollo de la tierra de tal manera que se eviten los desalojos, desplazamientos forzados, cambios perturbadores sobre los derechos de la tierra, una mayor concentración de tierras, la destrucción de medios de vida y del medio ambiente, la inseguridad alimentaria y la pobreza y la violación de los derechos humanos.
5. A los Estados a que establezcan mecanismos eficaces de denuncia y recurso, como los mecanismos tradicionales de resolución de conflictos y los sistemas jurídicos indígenas.

6. A los Estados a que delimiten correctamente las tierras y territorios de los pueblos indígenas de conformidad con el derecho y el proceso consuetudinarios, por ejemplo a través de prácticas correctas de elaboración de mapas de la comunidad, en colaboración con los pueblos indígenas.

7. A los Estados a que reformen las leyes, políticas y prácticas relativas a las tierras, territorios y recursos naturales que afectan a los pueblos indígenas, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT, la DNUDPI y otros instrumentos internacionales relevantes en materia de derechos humanos, que consagran la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre tierras, territorios y recursos.

8. A los Estado a que cumplan plenamente y de manera efectiva con las normas internacionales de derechos humanos a fin de respetar, promover y garantizar los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos, incluyendo el derecho de los pueblos indígenas a manipular libremente sus economías locales y a un desarrollo basado en la libre determinación de acuerdo con su cultura, sus necesidades, visiones del mundo y aspiraciones.

La cultura y la espiritualidad son los fundamentos del desarrollo basado en la libre determinación de los Pueblos Indígenas

Algunos gobiernos asiáticos han adoptado el reconocimiento constitucional y han establecido marcos legislativos que respetan y protegen el derecho de los pueblos indígenas a sus diversas tradiciones e identidades culturales, así como las culturas de los pueblos indígenas como parte del patrimonio cultural nacional.

Sin embargo, los pueblos indígenas de Asia se enfrentan actualmente a una gran pérdida de cultura e identidad como resultado de la explotación y comercialización de las culturas, de la influencia materialista sobre la juventud, de la división de sus tierras, territorios y recursos. También a causa de estructuras arraigadas y políticas que han socavado las culturas indígenas tradicionales y las prácticas de derecho consuetudinario de los pueblos indígenas.

Se trata de un continuo robo de la sabiduría y el patrimonio cultural indígenas, que están inadecuadamente protegidos a nivel nacional, regional y mundial. Los regímenes actuales de propiedad intelectual siguen siendo limitados e ineficaces con respecto a la protección del conocimiento indígena. Esto facilita la apropiación indebida de los conocimientos y el patrimonio en aras de la propiedad intelectual.

A pesar de ello, los pueblos indígenas han persistido en la práctica, la innovación y el mantenimiento de sus culturas y conocimientos indígenas, por ejemplo mediante el uso sostenible consuetudinario, la gestión y la conservación de tierras y recursos, así como el mantenimiento de su salud y de los sistemas jurídicos e instituciones.

Por consiguiente, los pueblos indígenas de Asia instan:

1. A los Estados a que interrumpan el tratamiento discriminatorio hacia los pueblos indígenas, y que en lugar de ello promulguen la enseñanza general de las lenguas indígenas y las instituciones propias de los pueblos indígenas y promuevan otros sistemas culturales interrelacionados que abarcan la salud indígena, la transferencia intergeneracional de conocimientos, normas y creencias sociales.

2. A los Estados a que adopten medidas eficaces para asegurar que los medios de comunicación estatales reflejan debidamente la diversidad cultural indígena en colaboración con los pueblos indígenas.
3. A los Estados a que alienten, sin perjuicio de asegurar plenamente la libertad de expresión, a los medios de comunicación privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena de una manera que sea precisa y respetuosa.
4. A los medios de comunicación estatales así como a los privados a que respeten plenamente el derecho al CLPI de los pueblos indígenas a la documentación y la difusión de sus culturas y tradiciones.
5. A los Estados a seguir buscando formas de ayudar a fortalecer y revitalizar las culturas, lenguas e identidades indígenas mediante la protección de los importantes vínculos con las tierras, territorios y recursos tradicionales, así como mediante el apoyo a plataformas intergeneracionales para la transmisión de costumbres, creencias, valores y tradiciones.
6. A los Estados a garantizar la participación de los jóvenes y las mujeres indígenas en la toma de decisiones que les afectan, por ejemplo proporcionando recursos adecuados y espacio para dicha participación.
7. A los Estados a que garanticen a los niños y jóvenes indígenas el acceso a la educación en su lengua materna y el desarrollo de programas educativos culturalmente apropiados que incorporen con precisión su historia, identidades, valores, creencias, culturas, idiomas y conocimientos.
8. A los Estados a proporcionar un mayor acceso para los profesionales de los medios de comunicación indígenas a la información y a todos los tipos de medios de comunicación sin discriminación, y que presten asistencia técnica y faciliten recursos para la creación de medios de comunicación indígenas en sus propios idiomas.

RECOMENDACIONES GENERALES

Además de las recomendaciones sobre cuestiones temáticas, los pueblos indígenas de Asia formulan las siguientes recomendaciones generales:

1. Que la Asamblea General de la ONU nombre un Secretario General Adjunto para los Pueblos Indígenas.
2. Que las Naciones Unidas establezcan mecanismos para fortalecer la participación de los pueblos indígenas en los órganos consultivos y de gobernanza de las Naciones Unidas. En ellos se deberían incluir organismos, programas y fondos, así como otras organizaciones internacionales que proporcionan fondos o que realizan programas y proyectos que afectan a los pueblos indígenas, incluyendo, entre otros, los programas para el fortalecimiento de las capacidades institucionales internas para la implementación y la participación eficaz con los pueblos indígenas.
3. Que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros avancen en los procesos de generación y recopilación de datos desglosados y estadísticas sobre la situación de los pueblos indígenas, incluyendo índices de bienestar de los pueblos indígenas para incorporarlos en el marco de desarrollo sostenible a partir de 2015.

4. Que la ONU y sus Estados miembros promuevan el uso de los indicadores pertinentes para los pueblos indígenas en la supervisión del progreso de desarrollo basado en la libre determinación de los pueblos indígenas, en los planes nacionales de desarrollo sostenible y en los objetivos mundiales de desarrollo sostenible.

5. Que las instituciones pertinentes en los planos mundial, regional y nacional creen un mecanismo de supervisión y presentación de informes más sólido para la implementación de la DNUDPI.

6. Que la Comisión Intergubernamental sobre Derechos Humanos de la ASEAN (AICHR por sus siglas en inglés) establezca un Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas.

7. Que la SAARC establezca una comisión de derechos humanos y un Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas.

8. Que los Estados de Asia prosigan con el diálogo, las consultas y las alianzas con los pueblos indígenas sobre los diferentes recursos y modos de fomentar una mejor relación con ellos, y que permitan que los ciudadanos indígenas de esos Estados tengan el pleno ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de una manera que sea totalmente no discriminatoria, libre de todas las formas de discriminación por motivos de raza, origen étnico, religión, espiritualidad, clase, casta, género, edad, discapacidad, etc.

(1) Párrafo del preámbulo de la UNDRIP, http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_en.pdf

(2) Párrafo 49 de "El futuro que queremos", [http://www.uncsd2012.org/content/documents/727The%20Future%20We%20Want%219%20June%201230 pm.pdf](http://www.uncsd2012.org/content/documents/727The%20Future%20We%20Want%219%20June%201230%20pm.pdf)